



En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil siete.

**MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE**  
Presidenta del Congreso de la República

**JOSÉ VEGA ANTONIO**  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**45616-2**

### **LEY Nº 28998**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE ADSCRIBE EL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS – FELIPE BENAVIDES BARREDA, A LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Artículo 1º.- Adscripción del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, a la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Adscribese el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, en adelante PATPAL, organismo público descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, a la Municipalidad Metropolitana de Lima. La adscripción comprende la transferencia del patrimonio del PATPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los recursos del Tesoro Público que le estuvieren asignados.

Autorízase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la Municipalidad Metropolitana de Lima a realizar las coordinaciones, acciones y a aprobar las disposiciones que se requieran para concluir dicha adscripción.

**Artículo 2º.- Modificación y adecuación de Reglamentos de Organización y Funciones**

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Municipalidad Metropolitana de Lima deberán adecuar sus Reglamentos de Organización y Funciones – ROF y sus correspondientes estructuras orgánicas, a lo dispuesto en el artículo 1º.

**Artículo 3º.- Dependencia funcional**

El PATPAL depende funcionalmente de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Toda competencia o función, expresamente asignada al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, respecto al PATPAL en el Decreto Legislativo Nº 146, su modificatoria la Ley Nº 27533 o en cualquier otra norma, deberá entenderse como referida

a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a partir de la vigencia de la presente norma.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Modificación del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 146**

Modifícase el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 146, con el siguiente texto:

"**Artículo 11º.-** El Consejo Directivo es el máximo órgano del PATPAL al que le corresponde fijar la Política Institucional para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos, de acuerdo a la política que señale la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo dictar las normas necesarias para su óptimo funcionamiento, en concordancia con la autonomía que le confiere esta Ley."

**SEGUNDA.- Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL**

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará, mediante ordenanza municipal, el Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas – PATPAL, estableciendo la composición del máximo órgano, así como la forma de su designación y la autoridad que los designa.

**TERCERA.- Intangibilidad del uso y recursos del PATPAL, y protección del patrimonio cultural**

El patrimonio cultural protegido del PATPAL tiene carácter de intangible, conforme a las leyes de la materia, y no puede ser destinado a otro fin distinto para el que fue creado.

Los recursos que el PATPAL genere sólo podrán ser utilizados para los fines a que se contrae el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 146.

**CUARTA.- Derogatoria**

Deróganse los artículos 8º, 10º, 12º, 13º, 14 y 15º del Decreto Legislativo Nº 146, así como toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete.

**MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE**  
Presidenta del Congreso de la República

**JOSÉ VEGA ANTONIO**  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

**45616-3**

### **LEY Nº 28999**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS MÓVILES

### **Artículo 1°.-** Portabilidad numérica en los servicios móviles

- 1.1 Todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil.
- 1.2 Las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demande la portabilidad numérica, serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), según sus competencias.

### **Artículo 2°.-** Vigencia de la portabilidad

Otórgase fuerza de ley al artículo 12° del Título I, Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

En tal sentido, la portabilidad numérica en servicios móviles entrará en vigencia el 1 de enero de 2010.

### **Artículo 3°.-** Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

45616-4

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Rectifican errores materiales consignados en la R.M. N° 232-2007-AG, referidos a montos de derechos de trámite de procedimientos del TUPA del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, aprobados por D.S. N° 025-2005-AG**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 296-2007-AG**

Lima, 2 de abril de 2007

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 025-2005-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS;

Que, en el Procedimiento N° 19, se establece el derecho de trámite (UIT), para el otorgamiento de la Licencia de la Marca VICUÑA PERÚ por el período de un año y en el procedimiento N° 20, se establece el derecho de trámite (UIT), para el otorgamiento de la Licencia de la Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA por el período de un año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2007-AG, se modificaron los derechos de trámite de los Procedimientos Administrativos N°s. 19 y 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-AG, quedando establecidos en 0.70 % de la UIT para el Procedimiento N° 19 y 0.50 % de la UIT para el Procedimiento N° 20.

Que, al expedirse la Resolución Ministerial N° 0232-2007-AG, se ha incurrido en error material al consignarse los montos de los derechos de trámite antes referidos;

Que, según el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar los errores materiales consignados en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 232-2007-AG, referidos a los montos de los derechos de trámite de los Procedimientos Administrativos N°s. 19 y 20 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-AG, siendo el 70 % de la UIT en lugar del 0.70 % de la UIT para el Procedimiento N° 19 y el 50 % de la UIT en lugar del 0.50 % de la UIT para el Procedimiento N° 20.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

45418-1

**DEFENSA**

**Disponen dar de baja al Avión Presidencial de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 002-2007-DE y establecen disposiciones necesarias para la ejecución de la subasta pública**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2007-DE/SG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la política de austeridad y racionalidad del gasto público impulsada por el Gobierno, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-DE se dispuso la venta en subasta pública del Avión Boeing 3407 con matrícula FAP 356, en adelante, el Avión Presidencial;